

# REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO





## ÍNDICE

PREÁMBULO.....	3
Artículo 1. Ámbito de aplicación.....	3
Artículo 2. Principios de aplicación.....	3
Artículo 3. Atenuantes y agravantes .....	3
Artículo 4. Extinción de la responsabilidad .....	3
Artículo 5. Potestad disciplinaria.....	3
Artículo 6. Tipología de las faltas de las personas socias .....	4
Artículo 6.1. Faltas .....	4
Artículo 6.2. Los tipos de falta .....	4
Artículo 6.2.1. <i>Apercibimiento</i> .....	4
Artículo 6.2.2. <i>Falta disciplinaria leve</i> .....	4
Artículo 6.2.3. <i>Falta disciplinaria grave</i> .....	4
Artículo 6.2.4. <i>Falta disciplinaria muy grave</i> .....	5
Artículo 7. Tipología de las faltas de gobierno.....	5
Artículo 7.1. Infracciones de los órganos unipersonales y junta directiva.....	5
Artículo 7.1.1. <i>Falta disciplinaria leve</i> .....	5
Artículo 7.1.2. <i>Falta disciplinaria grave</i> .....	6
Artículo 7.1.3. <i>Falta disciplinaria muy grave</i> .....	6
Artículo 8. Sanciones.....	6
Artículo 8.1. Sanciones a las personas socias .....	6
Artículo 8.2. Sanciones a los órganos de gobierno... ..	7
Artículo 9. Procedimiento.....	7
Artículo 10. Ejecución de las sanciones .....	8
Artículo 11. Prescripción de las sanciones .....	8
Artículo 12. Prescripción de la infracción .....	9
Disposición final.....	9



## **PREÁMBULO**

Las normas nacen con el objetivo de cumplir los fines marcados en nuestros estatutos. Su finalidad es la de sancionar aquellas conductas que puedan alterar la armonía y la convivencia.

Se recogen los trámites del expediente sancionador, así como las personas que van a formar parte del proceso.

### **Artículo 1. Ámbito de aplicación**

Estas normas serán de aplicación tanto para los órganos de gobierno como para las personas socias.

El ámbito de las normas será para todas las infracciones de este Régimen Disciplinario acaecidos en el ámbito de la actividad asociativa.

### **Artículo 2. Principios de aplicación**

En el ejercicio de la potestad disciplinaria se respetarán los principios de:

- a) Proporcionalidad con la gravedad de la infracción, atendiendo a la naturaleza de los hechos, las consecuencias de la infracción y la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes.
- b) Prohibición de doble sanción por los mismos hechos.
- c) Efectos retroactivos favorables.
- d) Prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de su comisión.

### **Artículo 3. Atenuantes y agravantes**

Para la imposición de las correspondientes sanciones disciplinarias se tendrán en cuenta las circunstancias siguientes:

- a) Agravante de la reincidencia. Hay reincidencia cuando la persona que comete la falta hubiese sido sancionada anteriormente por cualquier infracción de igual gravedad, o por dos o más que lo fueran de menor. La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de un año, contado a partir de la fecha en que se ha cometido la primera infracción.
- b) Atenuante de arrepentimiento espontáneo.

### **Artículo 4. Extinción de la responsabilidad**

La responsabilidad disciplinaria se extingue en todo caso por:

- a) El cumplimiento de la sanción.
- b) La prescripción de la infracción (art. 11)



- c) La prescripción de la sanción (art.10)
- d) El fallecimiento de la persona infractora

## **Artículo 5. Potestad disciplinaria**

La Junta Directiva del Club, elegida en Asamblea General, será la encargada de ejercer la potestad disciplinaria sobre todas las personas socias y aquellas que participan en actividades del Club y/ o formen parte de su estructura orgánica.

La Asamblea General será el órgano competente para el ejercicio de la potestad disciplinaria de la Junta Directiva del Club. Los órganos de gobierno están incluidos en el Capítulo 4º de los órganos de Representación Gobierno y Administración y Sistema de provisión de los mismos de los Estatutos del Club de Montaña.

En función de los hechos será la Junta Directiva o la Asamblea General quien valore la gravedad de la falta.

## **Artículo 6. Tipología de las faltas de las personas socias**

### ***Artículo 6.1 Faltas***

Se considerarán faltas o infracciones toda acción u omisión que contravenga las normas recogidas en los Estatutos, en los diferentes Reglamentos y acuerdos aprobados por la Asamblea General o por la Junta Directiva, por incumplimiento reiterado de los deberes o por actos graves contrarios a los fines del Club y a la legislación vigente, debidamente documentados y contrastados. Incluye Asamblea General, Junta Directiva y Órganos Unipersonales.

### ***Artículo 6.2 Los tipos de falta***

Se establecen los siguientes tipos de falta, en orden de menor a mayor gravedad.

#### ***Artículo 6.2.1. Apercibimiento.***

Si en un plazo de 12 meses una misma persona acumulase dos faltas del mismo tipo, se pasará al siguiente nivel de gravedad por reincidencia. Así, dos apercibimientos en 12 meses dan lugar a una falta leve, dos faltas leves a una falta grave y dos faltas graves a una falta muy grave.

#### ***Artículo 6.2.2. Falta disciplinaria leve***

- Tendrán carácter de leves las faltas que contravengan las normas relativas al desarrollo de las actividades, recogidas en el Reglamento de régimen interno; siempre y cuando no tengan la consideración de graves o muy graves.
- Todas aquellas conductas que impidan el correcto desarrollo de las actividades propias del club cuando tengan la consideración de leve.
- Toda conducta incorrecta en las relaciones entre las personas asociadas.
- No cumplir las indicaciones realizadas quienes son los responsables de las actividades asociativas cuando tienen consideración de leve.
- Causar de forma leve daños a los bienes de la asociación.
- La inducción o complicidad, plenamente probada de cualquier persona asociada en la comisión de las faltas contempladas como leves.
- El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias del club, cuando se consideren como leves.



- En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como leves

Se consideran, asimismo, faltas leves las recogidas por las conductas que incurran en irregularidades por la inobservancia, entre otras, de la Ley 15/2022 de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y no discriminación, Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado, y, la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte.

#### *Artículo 6.2.3. Falta disciplinaria grave*

- El uso sin autorización de los emblemas y símbolos del club.
- El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones leves.
- Participar, formular o escribir mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen, de forma grave, la imagen del club.
- La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier persona asociada en la comisión de cualquiera de las faltas contempladas como graves.
- Todas las faltas tipificadas como leves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas sean consideradas graves.
- La reiteración de una falta leve.
- Causar de forma grave daños a los bienes de la asociación.
- El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias del club cuando se consideren como graves.
- El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos del club, cuando tengan la consideración de grave.
- En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como graves.

Se consideran, asimismo, faltas graves las recogidas por las conductas que incurran en irregularidades por la inobservancia, entre otras, de la Ley 15/2022 de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y no discriminación, Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado, y, la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte.

#### *Artículo 6.2.4. Falta disciplinaria muy grave*

- Todas aquellas actuaciones que perjudiquen u obstaculicen la consecución de los fines del club, cuando tengan la consideración de muy graves.
- El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias del club cuando se consideren como muy graves.
- El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos del club, cuando se consideren muy graves.
- La protesta o actuaciones airadas y ofensivas que impidan la celebración de asambleas o reuniones de la Junta Directiva.
- Participar, formular o escribir, mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma muy grave la imagen del club.
- La usurpación ilegítima de atribuciones o competencias sin contar con la preceptiva autorización del órgano competente.
- Causar de forma muy grave daños a los bienes de la asociación.
- Agredir, acosar, amenazar o insultar gravemente a cualquier persona socia.
- La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier persona socia en la comisión de las faltas contempladas como muy graves.
- El quebrantamiento de sanciones impuestas por falta grave o muy grave.



- Todas las infracciones tipificadas como leves o graves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas como muy graves.
- En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren muy graves.

Se consideran, asimismo, faltas muy graves las recogidas por las conductas que incurran en irregularidades por la inobservancia, entre otras, de la Ley 15/2022 de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y no discriminación, Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado, y, la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte.

## **Artículo 7. Tipología de las faltas de gobierno**

### ***7.1 Infracciones de los órganos unipersonales y junta directiva***

#### *Artículo 7.1.1. Falta disciplinaria leve*

- La inactividad o dejación de funciones, cuando no tengan la consideración de muy grave o grave.
- La no convocatoria de asamblea general en los plazos y condiciones legales que establecen los estatutos.
- Las conductas o actuaciones contrarias al correcto funcionamiento de la Junta Directiva.
- La no convocatoria de la Junta Directiva.

#### *Artículo 7.1.2. Falta disciplinaria grave*

- No facilitar el acceso a los documentos establecidos en los artículos 39 y 40 de los estatutos a las personas socias.
- La inactividad o dejación de funciones cuando causen perjuicios de carácter grave al correcto funcionamiento del club.

#### *Artículo 7.1.3. Falta disciplinaria muy grave*

- La no convocatoria en los plazos y condiciones legales, de forma sistemática y reiterada, de los órganos del club.
- La incorrecta utilización de los fondos del club.
- El abuso de autoridad y la usurpación ilegítima de atribuciones o competencias.
- La inactividad o dejación de funciones que suponga incumplimiento muy grave de sus deberes estatutarios y/o reglamentarios.

## **Artículo 8. Sanciones**

### ***Artículo 8.1. Sanciones a las personas socias***

Las faltas señaladas en el artículo 6 darán lugar a las siguientes sanciones:



<b>TIPO DE INFRACCIÓN</b>	<b>SANCIONES A LAS PERSONAS SOCIAS</b>
LEVE	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Amonestación por escrito.</li> <li>2. Medidas de reparación en su condición de leve</li> <li>3. Pérdida temporal del derecho de goce y disfrute.</li> </ol>
GRAVE	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Medidas de reparación en su condición de grave.</li> <li>2. Pérdida temporal del derecho de goce y disfrute de las instalaciones por un periodo de dieciséis días hasta tres meses.</li> </ol>
MUY GRAVE	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Medidas de reparación en su condición de muy grave.</li> <li>2. Pérdida temporal del derecho de goce y disfrute de las instalaciones por un periodo de tres meses hasta dieciséis meses.</li> <li>3. Propuesta de voto de censura en Asamblea General, y en caso de denegación se impondrá la pena anterior.</li> </ol>

### **Artículo 8.2. Sanciones a los órganos de gobierno**

Las faltas señaladas en el artículo 7 darán lugar a las siguientes sanciones:

<b>TIPO DE INFRACCIÓN</b>	<b>SANCIONES A LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO</b>
LEVE	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Amonestación por escrito.</li> <li>2. Medidas de reparación en su condición de leve</li> <li>3. Pérdida temporal del cargo durante un periodo inferior a 3 meses.</li> </ol>
GRAVE	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Medidas de reparación en su condición de grave.</li> <li>2. Suspensión temporal de los derechos.</li> <li>3. Pérdida total del cargo.</li> </ol>
MUY GRAVE	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Medidas de reparación en su condición de muy grave.</li> <li>2. Pérdida total del cargo.</li> <li>3. Expulsión como miembro de la asociación.</li> <li>4. Acciones legales que correspondan.</li> </ol>

### **Artículo 9. Procedimiento.**



1. Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días hasta la separación definitiva.
2. La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, sin la participación de la Secretaría por ser órgano instructor, y deberá ir precedida de la audiencia de la persona interesada. Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá interponerse recurso ante la Asamblea General.
3. Para iniciar el procedimiento, cualquier socio o socia del club que considere que cualquier otra persona asociada comete una infracción podrá comunicarlo verbal o por escrito a la Presidencia del club y ésta lo elevará a la Junta Directiva en la siguiente reunión ordinaria.

Una vez presentada la Junta Directiva, podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables.

Las diligencias previas se llevarán a cabo por la Secretaría, como órgano instructor, quien entre otras actuaciones comprobará los hechos y realizará trámite de audiencia con la persona interesada. En el informe emitido al efecto se recogerá, entre otras informaciones, qué término o norma se ha incumplido estableciendo qué ha pasado, quién ha sido la parte infractora, cuándo, dónde y con quién.

A la vista de la información obtenida, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones o incoar un expediente sancionador, o bien, un expediente de separación. Se incoará un expediente sancionador o de separación por cualquiera de los supuestos regulados en el artículo 6, se pondrá en conocimiento del mismo a la Junta Directiva, quien determinará la calificación de la falta y la sanción correspondiente.

Posteriormente se emitirá, por parte de la Secretaría, un informe recogiendo la circunstancia, el término o norma incumplida, la calificación de la falta y la medida sancionadora; y se volverá a realizar trámite de audiencia, al que podrá contestar alegando la persona en cuestión, en su defensa, lo que estime oportuno en el plazo de siete días. Transcurrido ese plazo, en todo caso, se incluirá este asunto en el Orden del día de la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda.

La propuesta de acuerdo de sanción o separación, será notificada a la persona interesada por la Presidencia, comunicándole que, contra la misma, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General que se celebre que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente.

Mientras tanto, la Junta Directiva podrá acordar que la persona inculpada sea suspendida en sus derechos como socia y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión cautelar en el ejercicio de su cargo.

En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, la Secretaría redactará un resumen de aquél, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por la persona inculpada, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

La baja definitiva corresponde a la Asamblea General, requiriéndose el voto favorable de la mayoría simple de las personas socias asistentes.

El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la persona interesada, pudiendo ésta recurrir a los Tribunales en el ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los estatutos. Una vez firme el acuerdo, la



separación tendrá carácter definitivo, anulando todo intento de readmisión.

4. En el caso de estimar procedimiento sancionador a miembros de los órganos de representación del Club, se instruirá expediente con demás miembros ajenos de la Junta Directiva, junto con la persona socia de más edad y de menos edad mayor de 18 años, respectivamente, que actuarán como garantes de la imparcialidad del resto de miembros.

Para los actos de las y los miembros de los órganos de gobierno que causen daño al Club mediante dolo, negligencia o culpa, podrá interponerse la acción de responsabilidad ante la jurisdicción ordinaria.

#### **Artículo 10. Ejecución de sanciones**

Las sanciones impuestas serán inmediatamente ejecutadas sin que las reclamaciones y recursos que procedan contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución. Si el recurso es aceptado, se anulará la sanción.

#### **Artículo 11. Prescripción de las sanciones**

Las sanciones prescribirán al año, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

#### **Artículo 12. Prescripción de la infracción**

Las infracciones prescribirán al año, comenzándose a contar el plazo de prescripción al día siguiente al efectivo conocimiento por parte de la Junta Directiva o del órgano delegado de la comisión de la infracción. El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, con conocimiento del interesado, pero si éste permaneciese paralizado durante un mes por causa no imputable a la persona socia, volverá a correr el plazo correspondiente.

#### **Disposición final**

Las presentes normas de régimen sancionador entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación en la Asamblea General celebrada a tal efecto.